

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,743

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 027-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
ICF

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es un órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia de la República, con independencia técnica, administrativa y financiera, encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el ICF como institución de servicio público, debe procurar eficientar su accionar externo e interno con el fin de permitir el desarrollo de sus actividades administrativas de forma transparente y con la celeridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo eficiente, transparente e inmediato de las funciones diarias administrativas, como pagos en efectivo, compras y adquisición de bienes y servicios hasta por montos permitidos por la Ley, debe emitir la normativa correspondiente que permita determinar los procedimientos simplificados para hacer uso de esos fondos.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa y la Asesoría Legal del ICF, ha dictaminado favorable la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo No. 027-2018	A. 1 - 6
SECRETARÍA RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 1432-2018	A. 7
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 097-2018	A. 8 - 11
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL Certificación	A. 12
PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números 013-2018, PCM- 040-2018.	A. 13-19
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 18-2018, 45-2018, 56-2018	A. 20-27
AVANCE	A. 28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 36

aprobación y puesta en ejecución del Reglamento de Caja Chica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública el ICF, tiene facultad legal para emitir este tipo de actos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en

uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 12, 14, 17, 18 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Administrativo de Caja Chica del ICF, que literalmente dice:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE CAJA CHICA

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las normas y procedimiento administrativo a seguir para la utilización del fondo de cada chica utilizada para compras menores.

Artículo 2. Alcance: El fondo de caja chica servirá única y exclusivamente para facilitar el buen funcionamiento de la administración, permitiendo las compras menores en efectivo de insumos e implementos urgentes para el desarrollo de una actividad y cuyo costo no exceda de lo establecido en este reglamento.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación: Se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento las diferentes dependencias administrativas, autoridades y el empleado responsable de su administración y manejo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Para efecto del presente reglamento se entiende por:

a) Administrador/Custodio del Fondo de Caja Chica: Empleado o funcionario responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones del presente reglamento y que tiene la obligación de rendir cuenta sobre su utilización.

b) Documentos de Soporte: Facturas, recibos u otros comprobantes originales que justifiquen la erogación del efectivo cuando el caso lo amerite los mismos deben tener la identificación del firmante receptor del pago mediante la anotación del número de la Tarjeta de Identidad y su nombre completo. No tendrán validez los comprobantes que evidencien alteraciones.

c) Fondo de Caja Chica: Es el efectivo disponible para efectuar gastos urgentes pequeños o menores o de monto reducido; y por los cuales resultaría muy engorroso realizar el proceso de compra, facilitando y agilizando el proceso de compras por gastos menores contenidos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, buscando asegurar, el dinamismo a nivel administrativo y que sea congruente a los mecanismos de control establecidos por la gerencia administrativa y a la necesidad inmediata.

d) Máxima autoridad: Ministro Director

e) Objeto de gasto: Renglón presupuestario donde se clasifica el gasto.

f) Uso y Destino de los Fondos: Los fondos asignados son exclusivamente para uso oficial, no se podrán usar para cambiar cheques personales, atender anticipos, préstamos o gastos no oficiales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO III**DE LA AUTORIZACIÓN, CUANTÍA Y CREACIÓN****Artículo 5. De la Autorización/Solicitud del Fondo:**

El Gerente Administrativo o el empleado o funcionario responsable, formulará la solicitud correspondiente ante la máxima autoridad al inicio de cada ejercicio fiscal, en la que se justificará el requerimiento de apertura, ampliación o disminución del fondo de caja chica de acuerdo al presupuesto disponible.

Artículo 6. De la Cuantía del Fondo: El monto del fondo de caja chica se constituye de acuerdo a los siguientes valores:

Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) Dirección Ejecutiva
 Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00) Gerencia Administrativa
 Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) Regionales a nivel nacional

El monto del fondo de caja chica será aprobado por la máxima autoridad de ICF, para lo cual tomará en cuenta el volumen de compras menores que se realizan en el período fiscal y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Del Procedimiento para la Apertura del

Fondo de Caja Chica: En función de las necesidades de las diferentes dependencias del ICF y a la disponibilidad presupuestaria, para proceder a la apertura del fondo de caja chica al inicio de cada ejercicio fiscal se observará el procedimiento siguiente:

- a) Obtener la autorización de la máxima autoridad,
- b) Una vez aprobada la solicitud se remitirá a la Gerencia Administrativa.
- c) La Gerencia Administrativa solicitará a cada oficina regional presentar los siguientes documentos : Orden de pago a nombre del Administrador o Custodio nombrada para el manejo de caja chica. Recibo a nombre de la Tesorería General de la República (**ANEXO NO. 2**), detalle de los objetos del gasto a utilizar, copia Tarjeta de Identidad, pagaré firmado por el responsable a favor de ICF por el monto aprobado (**ANEXO No. 1**).

- d) La Subgerencia de Presupuesto revisará toda la documentación soporte de respaldo y si toda se encuentra conforme, procederá a emitir el documento de F01.
- e) Posteriormente el documento F01 será aprobado y firmado.

Artículo 8. De la Creación del Fondo de Caja Chica:

Se creará solamente una vez en el ejercicio fiscal mediante la emisión del F01, a nombre del empleado nombrado como responsable del manejo y administración del mismo. La totalidad del anticipo depositado por apertura de fondo de caja chica deberá mantener el efectivo con las seguridades apropiadas bajo su custodia e ir utilizando el fondo de caja chica conforme a las necesidades requeridas.

Artículo 9. Cuantía de los Pagos:

El valor máximo para cada pago o desembolso no será superior a lo siguiente montos:

- Bienes y servicios a nivel central hasta mil quinientos lempiras (L. 1,500.00) en las regiones forestales hasta mil lempiras (L. 1,000.00).
- Gastos de alimentación a nivel Central hasta tres mil lempiras (L. 3,000.00) en las regiones forestales hasta mil lempiras (L. 1,000.00) incluidos impuestos del valor asignado para el fondo de caja chica.
- Las compras realizadas a un mismo proveedor no podrán superar en su conjunto el límite antes mencionado.

CAPÍTULO IV

**DE LA DESIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y
 PROHIBICIONES DEL USO DEL FONDO DE
 CAJA CHICA**

Artículo 10. Designación de la Custodia, Manejo y

Administración: La designación del Administrador o Custodio para el manejo y administración del fondo de caja chica, la realizará como corresponda la Dirección Ejecutiva, Gerencia Administrativa y Jefe Regional.

La persona nombrada deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Ser empleado permanente del ICF del área administrativa a excepción de la Dirección Ejecutiva.
- b) Haber recibido la inducción de custodia, manejo y administración del fondo de caja chica por parte de la unidad que designe la Gerencia Administrativa.

Artículo 11. Cambio de Administrador del Fondo: En caso de vacaciones enfermedad, permisos a largo plazo o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo del fondo de caja chica, la Dirección Ejecutiva el Jefe Regional y la Gerencia Administrativa se encargará de la administración o nombrará a otro empleado de preferencia del mismo departamento, para lo cual se suscribirá un acta de entrega recepción, la que se archivará en el expediente de caja chica, mismo que deberá establecerse al momento de la creación del fondo para el registro y control.

En caso de rotación o traslado de la persona responsable de la custodia, manejo y administración del fondo de caja chica a otra área, la Dirección Ejecutiva, el Jefe Regional o la Gerencia Administrativa. Según corresponda, están obligados a llevar a cabo el proceso de entrega / recepción mediante arqueo del fondo de caja chica (**ANEXO No. 6**). a través de acta suscrita por el empleado saliente y el empleado entrante:

En lo sucesivo la emisión del formulario de ejecución del gasto (F0), por las reposiciones del fondo deberá cargarse a nombre y bajo la responsabilidad del empleado entrante.

Artículo 12. Utilización del Fondo: Los fondos asignados son exclusivamente para uso oficial, no se podrán usar para cambiar cheques personales, atender anticipos, préstamos o gastos no oficiales.

Es un procedimiento de excepción limitado a casos de emergencia que no permitan la tramitación normal de compras.

El fondo de caja chica se utilizará para pagar la adquisición en efectivo de bienes, servicios y otros pagos que no tienen el carácter de previsible y que no pueden pagarse regularmente a través de F-01, así como otros gastos de menor cuantía que no excedan del monto establecidos, se exceptúan las compras de equipo contempladas en el grupo 400 del manual de clasificación de los gastos y gastos fijos por la operatividad de cada oficina.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO, USO Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA

Artículo 13. Manejo y uso del Fondo de Caja Chica:

El manejo y uso del fondo de caja chica observará a los siguientes procedimientos:

- a) Para realizar compras por el fondo de caja chica la oficina solicitante tendrá que requerir el fondo mediante (**ANEXO No. 3**) debiendo especificar el monto solicitado, la justificación o razón de la compra, fecha y firmas del solicitante, esta solicitud deberá ser autorizada por la Dirección Ejecutiva, el Jefe regional o la Gerencia Administrativa.
- b) Una vez autorizado el gasto el encargado del fondo de caja chica deberá formalizar la entrega del efectivo mediante vale de Caja Chica (**ANEXO No. 4**). El solicitante se comprometerá a liquidar el monto otorgado por caja chica según formato en (**ANEXO No. 5**).
- c) El solicitante tendrá un máximo de veinticuatro (24) horas para liquidar el efectivo recibido. Presentando el documento soporte sin alteraciones, borrones ni tachadura la cual deberá estar a nombre del ICF.
- d) La fecha del documento soporte no puede ser inferior a la fecha de la solicitud excepto en los casos de reembolso en caso de facturas deberán contener membrete o sello de la empresa.

De no cumplir con el plazo se remitirá a la Subgerencia de recursos Humanos para la respectiva deducción por planilla.

El administrador/custodio del fondo de caja chica velará que se cumpla con estas normas de control y el incumplimiento de estos deberes dará lugar a establecer responsabilidad personal por omisión.

Artículo 14. De la Reposición y Liquidación del Fondo de Caja Chica: La reposición del fondo de caja chica se realizará cuando el total de gastos que se hayan efectuado sumen un valor del setenta por ciento (70%) del fondo de caja chica, con la finalidad que siempre exista disponibilidad de efectivo. Para dicha reposición será requisito indispensable la respectiva liquidación de los gastos en el formato de liquidación y reembolso de caja chica (**ANEXO No. 6**).

El responsable de la caja chica procederá a acumular los comprobantes originales de gastos hasta el momento de solicitar la reposición del fondo.

Al finalizar cada ejercicio fiscal se efectuará una liquidación total del mismo, para efectos del cierre presupuestario y contable a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada año. En caso de incumplimiento de dicho plazo se ejecutará la letra de cambio o el pagaré respectivo.

Artículo 15. Documentos para el trámite de reembolso: En caso de solicitud de reembolso del fondo de caja chica se adjuntará la siguiente documentación:

- a) La orden de pago por concepto de reembolso de caja chica.
- b) Recibo TGR (**ANEXO No. 2**)
- c) El formato "Liquidación de fondo de caja chica" (**ANEXO No. 6**) detallando todos los documentos soporte de los pagos.
- d) Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al Administrador/Custodio del fondo de caja chica, para que realice las aclaraciones en el término máximo de ocho (8) días, caso contrario no serán consideradas para su reposición.

- e) El departamento de Presupuesto y Contabilidad verificará la documentación según sus competencias.

Artículo 16. De los Documentos de Respaldo: La reposición o liquidación del fondo de caja chica, deberá estar respaldada con la documentación original de cada una de las compras o pagos efectuados. **No tendrán validez los comprobantes que evidencien alteraciones en los datos, firmas o sellos.**

Artículo 17. De la Solicitud de Reembolso: Estas se deberá presentar directamente a la Gerencia Administrativa, la que será revisada, validada y aprobada o denegada, ordenando cuando corresponda la emisión del correspondiente trámite de reposición.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 18. De la Responsabilidad: Será responsabilidad de los funcionarios que autorizan y el empleado que custodia, maneja y administra el fondo de caja chica y cubrirán con sus propios recursos los valores pagados:

- a) En forma indebida, por no sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.
- b) Sin la existencia de disponibilidad en el presupuesto.
- c) Documentos que no cumplan con los requisitos establecidos por la Gerencia Administrativa.

Artículo 19. De los Comprobantes: Todos los pagos o compras realizadas con el fondo de caja chica deberán de contar con los comprobantes soportes ORIGINALES, los cuales deben estar a nombre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 20. Del Sistema de Seguridad: El fondo de caja chica será manejado en dispositivo de metal con llave la que

estará en poder del Administrador/Custodio del fondo de caja chica. Este dispositivo deberá permanecer en un lugar que reúna condiciones seguridad al cual sólo el responsable tenga acceso.

Artículo 21: Arqueos Sorpresivos: Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, el departamento de Contabilidad, realizará arqueos de forma periódica y sorpresiva de los valores entregados al administrador/custodio del fondo de caja chica, para el efecto se elaborará un arqueo de caja chica (**ANEXO No. 6**) verificando el efectivo recibido contra los documentos soporte acumulados especificando las novedades u observaciones detectadas y sugerencias para lograr el adecuado manejo de los fondos. Se elaborará la respectiva acta que será elaborada y firmada por el personal de contabilidad y el administrador del fondo, manteniendo una copia en sus archivos para futuras auditorías.

Artículo 22: De las Diferencias de SalDOS: Las diferencias resultantes del arqueo de caja chica serán tratadas de la siguiente manera:

- a) **Sobrantes:** Serán contabilizados a favor del ICF, la cantidad sobrante deberá ser entregada a Caja General para su reintegro a las cuentas del ICF.
- b) **Faltantes:** Serán responsabilidad del administrador/custodio responsable del manejo y administración del fondo, quien deberá reponer faltante.

Artículo 23: Del cumplimiento de las Normas: La Gerencia Administrativa a través del departamento de contabilidad se encargarán de velar por el fiel cumplimiento de las normas y del uso correcto del fondo de caja chica, el encargado del fondo de caja chica informará mensualmente a la Gerencia Administrativa los valores disponibles del fondo de caja chica, a fin de que no se produzcan sobregiros.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24: El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será considerado como falta grave y consecuentemente se aplicará las sanciones establecidas según (**ANEXO No. 1/ANEXO No. 5**).

Artículo 25: Los responsables de la revisión y aprobación (visto bueno) para el manejo de un fondo de caja chica conjuntamente con el administrador/custodio del fondo serán solidariamente responsables del correcto manejo de los recursos financieros.

Artículo 26: Forman parte integral del presente reglamento, los anexos 01 al 07 que se adjuntan, siendo los únicos documentos oficiales válidos mediante los cuales se realizará la administración y uso del fondo de caja chica.

Artículo 27: El presente reglamento deroga en su totalidad, cualquier otro reglamento, normas y/o disposiciones existentes sobre el fondo de caja chica.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de autorización de la Dirección Ejecutiva y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. FANNY JULISSA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL INTERINA

Secretaría Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1432-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36 numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, el titular de un órgano en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto por el funcionario que ostente el título profesional superior.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículo 36 numerales 8) y 19), y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **NIMIAN GRISELDA ORTEGA MARTÍNEZ**, Asesora Legal de la Unidad de Servicios Legales, las funciones siguientes: Firmas de Dictámenes Legales, Autos, Providencia en los expedientes contentivos de Licencias Ambientales, Auditorías Ambientales, Renovaciones de Licencia Ambiental, Controles y Seguimiento, Contratas de Agua,

Inscripción en el Registro de Empresas Proveedoras de Equipo para la Generación de Energía Renovable, Autorización de Transporte, Importación y Exportación de Equipo Radiológico en el Proceso Convencional, Providencias del Comité Técnico Consultivo en el Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado, Opiniones Legales, Oficios y Memorandos Intrainstitucional e Interinstitucional y cualquier otro documento emitido por la Unidad de Servicios Legales, durante el período comprendido del **martes 04 al viernes 07 de septiembre del año 2018**.

SEGUNDO: Hacer la transcripción correspondiente y comunicar formalmente a la Abogada **NIMIAN GRISELDA ORTEGA MARTÍNEZ**, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE.

ELVIS YOVANNI RODAS

**Secretario de Estado en los Despachos de Recursos
Naturales y Ambiente, por Ley**

Delegación de Firma mediante, Acuerdo No. 1412-2018
de fecha 27 de Agosto de 2018

NARCISO E. MANZANARES R.

Secretario General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 097-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 05 septiembre del 2018

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana- Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de Marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, previa presentación de constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y el Recibo de Pago TGR-1 por L. 200.00.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a la disposición de los Artículos 18 y 19 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, que manda a los importadores que no harán uso del certificado asignado, proceder a la respectiva devolución del mismo a fin de que la Secretaría de Desarrollo Económico proceda a la reasignación de los volúmenes devueltos.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 013-2016 del 04 de febrero de 2016, artículo 2 establece que para el año 2016 y consecutivos, se reservará el cinco por ciento (5%) del contingente arancelario de maíz blanco (1005.90.30.00 del ACI) para aquellas personas naturales y jurídicas que por primera vez soliciten se les asigne una proporción del contingente de maíz blanco establecido de conformidad con el párrafo 13. del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Honduras al Anexo 3.3 del RD-CAFTA y que no haya participado en la asignación del 95% para el año 2018, para lo cual el interesado debe atestiguar la idoneidad para ser beneficiario de un certificado de contingente de maíz blanco, demostrando que su actividad económica principal es aquella dedicada a la industrialización de maíz blanco. Este (5%) será asignado, previa solicitud, en el momento que se lleve a cabo el proceso de reasignación de conformidad con lo establecido el Acuerdo Ejecutivo 16-2006,

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 014-2016 del 04 de febrero de 2016, artículo 2 establece que para el año 2016 y consecutivos, se reservará el cinco por ciento (5%) del contingente arancelario de arroz pilado (1006.20.00.00, 1006.30.10.00, 1006.30.90.00, y 1006.40.00.00) para aquellas personas naturales y jurídicas que soliciten se les asigne una proporción del contingente de arroz pilado y que no haya participado en la asignación del 95% para el año 2018, para lo cual el interesado debe atestiguar la idoneidad para ser beneficiario de un certificado de contingente de arroz pilado, demostrando que su actividad económica principal es aquella dedicada a la industrialización de arroz pilado. Este (5%) será asignado, previa solicitud, a más tardar en el momento que se lleve a cabo el proceso de reasignación

de conformidad con lo establecido el Acuerdo Ejecutivo 16-2006.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 088-2018 del 30 de enero de 2018, en el ordinal tercero, se reasignará el volumen por 197.20 TM que correspondía a la Empresa Arroz y Derivados, S.A., con R.T.N. 05019002067888, en virtud que no presentó en tiempo y forma el requisito de constancia de solvencia fiscal, para la asignación del contingente de arroz pilado 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 088-2018 del 30 de enero de 2018, ordinal cuatro, se reasignará el volumen por 12.24 TM del contingente de arroz pilado, que corresponde a 2 personas naturales y jurídicas, que correspondían a cantidades con embarque no comercialmente viables.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 1097-2017 del 21 de diciembre de 2017, en el ordinal segundo, se asignó el certificado No. CCC-017-2018 a la Empresa ZAMORANO AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V., por un volumen de 262.72 TM, mismo que se entregaría siempre que demostrara la utilización total del contingente de carne de cerdo del año 2017 indicando en el ordinal cuatro de la referida Resolución, en virtud que ésta no lo utilizó, según datos extraídos del sistema SARAH y a petición de parte,

se resolvió mediante Resolución No. 348-2018 de fecha 17 de abril de 2018, otorgar el volumen por 107.71520 TM del contingente de carne de cerdo, que corresponden a las importaciones realizadas por dicha empresa, por lo que mediante Resolución No. 348-2018, ordinal tercero de la, se reasignará el volumen por 155 TM del contingente de carne de cerdo.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 16-2006 Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos y su reforma.

ACUERDA:

PRIMERO: Poner a disposición los volúmenes de contingentes de importación no utilizados por los importadores, así como 5% de lo no asignado que comprende a maíz blanco y arroz pilado, cuya vigencia será del 08 de octubre al 31 de diciembre del año 2018, tal como se detallan a continuación:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen No Utilizado en TM	Volumen Reserva 5% TM
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00 y 0203.29.00.00	402.93	0
Arroz Granza	1006.10.90.00	2,928.36	0
Arroz Pilado	1006.20.00.00; 1006.30.10.00; 1006.30.90.00; 1006.40.00.00	213.44	701.25
Maíz Blanco	1005.90.30.00	0	1,449
Maíz Amarillo	1005.90.20.00	21,656.34	0

SEGUNDO: Para el contingente de la reserva del 5% de maíz blanco (1005.90.30.00 ACI) equivalente a 1,449 TM se asignará a las personas naturales y jurídicas que por primera vez soliciten se les asigne y no hayan participado en la asignación de 95% del año 2018 de conformidad al Acuerdo No. 013-2016 del 04 de febrero de 2016, para lo cual el interesado debe atestiguar la idoneidad para ser beneficiario de un certificado de contingente de maíz blanco, demostrando que su actividad económica principal es aquella dedicada a la industrialización del maíz blanco.

TERCERO: Para el contingente de la reserva del 5% arroz pilado (1006.20.00.00, 1006.30.10.00, 1006.30.90.00 y 1006.40.00.00 del ACI) equivalente a 701.25 TM se asignará a las personas naturales y jurídicas que soliciten se les asigne una proporción del contingente de arroz pilado y que no haya participado en la asignación del 95% para el año 2018, de conformidad al Acuerdo No. 014-2016 del 04 de febrero de 2016, para lo cual el interesado debe atestiguar la idoneidad para ser beneficiario de un certificado de contingente de arroz pilado, demostrando que su actividad económica principal es aquella dedicada a la industrialización de arroz pilado.

CUARTO: Mediante la Resolución No. 088-2018 del 30 de enero de 2018, en el ordinal tercero, se reasignará el volumen por 197.20 TM que correspondía a la Empresa Arroz y Derivados, S.A., con R.T.N. 05019002067888, en virtud que no presentó en tiempo y forma el requisito de constancia de solvencia fiscal, para la asignación del contingente de arroz pilado 2018.

QUINTO: Mediante la Resolución No. 088-2018 del 30 de enero de 2018, ordinal cuatro, se reasignará el volumen por 12.24 TM del contingente de arroz pilado, que corresponde a 2 personas naturales y jurídicas, que correspondían a cantidades con embarque no comercialmente viables.

SEXTO: Mediante la Resolución No. 1097-2017 del 21 de diciembre de 2017, en el ordinal segundo, se asignó el certificado No. CCC-017-2018 a la Empresa ZAMORANO AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V., por un volumen de 262.72 TM, mismo que se entregaría siempre que demostrara la utilización total del contingente de carne de cerdo del año 2017 indicando en el ordinal cuatro de la referida Resolución, en virtud que ésta no lo utilizó, según datos extraídos del sistema SARAH y a petición de parte, se resolvió mediante Resolución No. 348-2018 de fecha 17 de abril de 2018, otorgar el volumen por 107.71520 TM del contingente de carne de cerdo, que corresponden a las importaciones realizadas por dicha empresa, por lo que mediante Resolución No. 348-2018, ordinal tercero de la, se reasignará el volumen por 155 TM del contingente de carne de cerdo.

SEPTIMO: Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de carne de cerdo, arroz granza, arroz pilado, maíz blanco y maíz amarillo deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 12 al 25 de septiembre del presente año en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias,

licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

- c) Los interesados en importar carne de cerdo, deberán presentar únicamente el Certificado de Registro de Importador de Productos Cárnicos extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d) Copia del R.T.N.
- e) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

OCTAVO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por primera vez en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 12 al 25 de septiembre del año en curso, una solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Dirección física o fax designado para efectuar las notificaciones;
- c) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual;
- d) En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- e) Los interesados en importar carne de cerdo, deberán presentar únicamente el Certificado de Registro de Importador de Productos Cárnicos extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)

vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;

- f) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público;
- g) Recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, mismo que deberá ser entregado a más tardar el día siguiente de haberse cancelado en una institución bancaria;
- h) Todas las copias deberán estar debidamente autenticadas.

NOVENO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes por reasignación para el año 2018, detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional y en la página web de esta Secretaría de Estado.

DÉCIMO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 05 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

Alcaldía Municipal del
Distrito Central
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA: LA ORDENANZA MUNICIPAL** CONTENIDA EN EL ACTA No.020 DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“ORDENANZA MUNICIPAL.- Acta No.020 de fecha 12 de septiembre de 2018.- “ORDENANZA MUNICIPAL: La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía en general, **HACE SABER: CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal del Distrito Central anualmente prohíbe la venta y consumo y bebidas embriagantes por motivo de ley seca para el día 15 de septiembre en ocasión de nuestra fiesta nacional, en lugares públicos zonas urbanas, suburbanas y aldeas de esta jurisdicción del Distrito Central con horarios específicos, sus especificaciones y sanciones.- **CONSIDERANDO:** Que distintos sectores de la economía local han solicitado a la Municipalidad del Distrito Central la reforma de la ordenanza municipal a que se refiere el considerando precedente, a fin de disminuir la afectación económica por la disminución de las ventas no sólo de bebidas alcohólicas sino de otros productos y servicios y por considerar que a su vez genera una afectación al turismo y al impulso de la economía local por la ordenanza.- **CONSIDERANDO:** Que en la búsqueda del bien común la autoridad debe equilibrar el interés público y el de los particulares y ha estimado que la citada medida representa un resguardo de la seguridad y ambiente propicio de las festividades tradicional de la conmemoración del aniversario de la independencia patria, por tanto en el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1; 13, numerales 9, 10, 12 y 16; 14 numerales 1, 3 y 4; 25 numerales 1 y 1; y 43 de la Ley de la Ley de Municipalidades vigente; la Corporación Municipal del Distrito Central: **ORDENA: PRIMERO:** Con motivo de la conmemoración de las fiestas patrias, que se celebran el 15 de septiembre de cada año, ***Día de la Independencia de Honduras***, **QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES POR MOTIVO DE LEY SECA, DENTRO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, PARA EL**

DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL HORARIO DE SEIS DE LA MAÑANA (6:00 AM) A CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM) DEL MISMO DÍA. SEGUNDO: Los propietarios, administradores o arrendadores de supermercados, restaurantes, pulperías, mercaditos, casetas con ventas de golosinas, merenderos, cafeterías, ventas de pollos, tiendas de conveniencia, gasolineras, billares, discotecas y clubes nocturnos, colocarán un rótulo en su negocio con la leyenda siguiente: **“PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES POR MOTIVO DE LEY SECA”.- TERCERO:** Los bares, cantinas, billares, expendios de aguardiente, estancos y depósitos de aguardiente, localizados en el Distrito Central, permanecerán cerrados todo el tiempo estipulado.- **CUARTO:** El incumplimiento a lo dispuesto anteriormente será considerado como falta grave y será sancionado conforme a lo establecido en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, con una multa entre QUINIENTOS UN LEMPIRAS (L.501.00) Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), cada vez que se apremie, sin perjuicio de que la autoridad competente proceda al cierre del negocio y al decomiso del producto.- **QUINTO:** La Municipalidad del Distrito Central a través del Departamento de Justicia Municipal, la Policía Municipal y la Policía Preventiva, vigilará el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.- **SEXTO:** Se deroga la ordenanza contenida en el Acta Extraordinaria No.013 de fecha 10 de septiembre de 2014. **SÉPTIMO:** La presente Ordenanza Municipal es de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia inmediatamente, debiéndose publicar en los medios: televisivos, radiales y escritos de mayor circulación en el territorio municipal del Distrito Central.- Dada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Sello f) Eva del Carmen López Peraza, Alcaldesa, por Ley y los Regidores: Juan Carlos García Medina, José Javier Velásquez Cruz, Nilvía Ethel Castillo Cruz, Carlos Roberto Amador, Martha Alicia García Casco, Jorge Alejandro Aldana Bardales y Osmán Danilo Aguilar Ponce.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 013-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que para asegurar una adecuada administración y eficiencia en el uso de los recursos de los Fideicomisos, es necesario contar con un mecanismo único y consolidado de asignación, control financiero y gobernanza que permita mantener una adecuada toma de decisiones en los recursos.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento económico sostenible a través de la inversión pública, la asistencia social y la generación de empleo y oportunidades, es prioritario para reducir la pobreza.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la Administración Pública, así como la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018 de fecha 18 de mayo del 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 de mayo del 2018 se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como fideicomitente, para que aprobará y suscribiera un contrato de Fideicomiso denominado: "FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE

ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y Terciaria del país, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS" (FINA 2), con el BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), o ante otro banco del sistema financiero nacional; creándose asimismo la Unidad Técnica de Fideicomisos para coordinar, supervisar y monitorear, la ejecución de los fondos y el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto Ejecutivo establece que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en el objetivo del fideicomiso, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de programas y proyectos del fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la facultad de firmar Decretos Ejecutivos en la ciudadana Martha Vicenta Doblado Andara, como Secretaria Coordinadora General de Gobierno, por Ley.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos: 245 numeral 11 y 355 de la Constitución de la República; artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; artículos 1, 2, 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Ejecutivo, No. PCM-033-2018 y Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la cartera de proyectos contenida en la tabla que a continuación se detalla y los cuales, serán financiados con fondos provenientes del FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR

INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS (FINA 2), suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño Para la Producción y La Vivienda.

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO PROGRAMAS Y PROYECTOS
PRIORITARIOS FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA 2)**

AÑO 2018

(Valores Expresados en miles de millones de Lempiras)

Programa	FINA 2	% del total
PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL		
SEDIS		
Microempresas	40.0	2.4%
Otros proyectos	28.0	1.7%
TOTAL PROGRAMAS PROTECCIÓN SOCIAL	68.0	2%

Programa	FINA 2	%
PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO		
IDECOAS - PRONADERS - Infraestructura Social	100.0	6.1%
INSEP - Infraestructura Social	100.0	6.1%
Diseño de Obras, Verificación y Certificación (CONSTRUCCION)	30.0	1.8%
IHCIETI-Emprendimiento Digital	67.0	4.1%
SEDIS Programa Ciudad Mujer	80.0	4.9%
INVEST- H Infraestructura Vial	350.0	21.3%
BANHPROVI-Honorarios FINA 2	2.4	0.1%
Inst. Hondureño del Transporte (descuento combustible)	247.6	15.1%
TOTAL PROGRAMAS GENERACIÓN DE EMPLEO	977.0	59%

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO PROGRAMAS Y PROYECTOS
PRIORITARIOS FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA 2)**

AÑO 2018

(Valores Expresados en miles de millones de Lempiras)

Programa	FINA 2	%
PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA		
DNPR-Parques para una Vida Mejor	100.0	6.1%
INAMI -Centro Pedagógico de Atención a Adolescentes Infractores - Jalteva	400.0	24.3%
COPECO Sistema Nacional de Emergencias 911	100.0	6.1%
TOTAL PROGRAMAS SEGURIDAD	600.0	36%
GRAN TOTAL	1,645.0	100%

ARTÍCULO 2.- Si la recaudación realizada en el FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS (FINA 2) difiere a la estimada en el año fiscal correspondiente, la cuales base para la asignación establecida en el Artículo 1 del mismo, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) podrá hacer los ajustes y reasignaciones que correspondan siguiendo los criterios de priorización establecidos por el Presidente de la República. De igual manera, conforme a los reportes de ejecución que emita la Unidad Técnica de Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), atendiendo las instrucciones del Presidente de la República, reasignará los recursos de los programas y proyectos que presenten baja ejecución, siempre y cuando la misma no se deba a causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO COORDINADORA
GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

Según Acuerdo de Delegación No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-040-2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece expresamente que: “En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley”.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que es interés del Presidente de la República emprender acciones concretas e inmediatas para el alcance de objetivos primordiales dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con el fin a efectos de cambiar el estado de grave vulnerabilidad del Sistema de

Salud, a efectos de lograr disminuir la crisis del modelo de atención al paciente, que permita prestar servicios con la calidad y oportuna a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que uno de los deberes constitucionales del Estado es garantizar a todos los habitantes del País, el derecho a la protección y el goce a la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la Ley, debiendo dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, tiene las competencias fundamentales, de lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población hondureña, para lo cual suscribe contratos con diferentes instituciones u organizaciones estatales o privadas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-052-2017, se aprobó “El Plan Estratégico para el Fortalecimiento y Expansión del Modelo de Gestión Descentralizada de los Servicios de Salud de Primer y Segundo Nivel de Atención 2017-2022”, el cual ratifica la decisión de continuar con la delegación de la gestión de la provisión de los Servicios de Salud a través de la Descentralización, basada en la gestión por resultados, estableciendo metas e indicadores para alcanzar resultados acordes al Plan Estratégico Institucional y Objetivos del País.

CONSIDERANDO: Que en la Ley Marco del Sistema de Protección Social aprobada mediante Decreto Legislativo

No. 56-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de julio de 2015, se dejó establecido en su Artículo 50 párrafo tercero, la autorización para que la Secretaría de Salud en forma temporal, pueda suscribir contratos, convenios o acuerdos con Administradoras y/o Unidades Prestadoras de Servicios de Salud, sean estas públicas, privadas o mixtas, con o sin fines de lucro, siempre que sea factible, conveniente y necesario para lograr un sistema unificado y universal de aseguramiento en salud.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 005-2017 de fecha 5 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento para Certificación de Gestores Prestadores/Administradores de Servicios de Salud, sean estas públicas, mixtas, privadas con o sin fines de lucro, comunitarias, religiosas o solidarias.

CONSIDERANDO: Que con la modalidad de gestión descentralizada los hospitales logran una mayor planificación estratégica, lo cual permite visualizar el horizonte de su gestión y el desarrollo de las inversiones en toda la Red Hospitalaria, con una mayor visión integral de los servicios a prestar, para lograr la eficiencia en su funcionamiento y por consiguiente la satisfacción del usuario.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Salud, ha decidido continuar suscribiendo convenios, contratos y compromisos de gestión con instituciones u organizaciones públicas y privadas sin fines de lucro para la gestión de la provisión de Servicios de Salud de la Red Hospitalaria, con el objetivo de seguir logrando una mejorar cobertura, calidad y eficiencia de los Servicios de Salud que los hospitales descentralizados brindan a la población beneficiaria; ya que mediante la delegación de la gestión hospitalaria logramos obtener una gestión por resultados, eficiencia en asignación de financiamiento público, rendición de cuentas y control social de la gestión.

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Legislativos Nos. 268-2005, 316-2013 y 24-2016 emitidos por el Congreso Nacional de la República, se aprobaron Convenios Marco para la Descentralización del Hospital San Lorenzo, departamento de Valle y Hospital María, Especialidades

Pediátricas, del departamento de Francisco Morazán. Además, mediante Decretos Ejecutivos Números PCM 039-2015, PCM 050-2015, PCM 052-2015 y PCM 039-2017, emitidos en Consejo de Ministros, se aprobó la Descentralización de los Hospitales Mario Catarino Rivas, Leonardo Martínez Valenzuela, del departamento de Cortés; Hospital Enrique Aguilar Cerrato, del departamento de Intibucá; Hospital Juan Manuel Gálvez del departamento de Lempira; Hospital Puerto Lempira del departamento de Gracias a Dios; y Hospital de Occidente, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que mediante la figura de Convenios de Gestión y con la finalidad delegar la prestación de los Servicios de Salud, se han suscrito convenios con hospitales que no pertenecen a la red pública, siendo estos el Hospital Santo Hermano Pedro de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho y el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con el objetivo primordial de mejorar el acceso y cobertura universal de los Servicios de Salud a la población necesitada.

CONSIDERANDO: Que en varios periodos fiscales se han suscritos Convenios de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención, con organizaciones sin fines de lucro y una Secretaría de Estado, las cuales se describen así: Fundación de Apoyo y Vigilancia Pro-Mejoramiento al Hospital San Lorenzo, del departamento de Valle; Fundación Amigos del Hospital María (FAHM), del departamento de Francisco Morazán, Fundación de Apoyo al Hospital Mario Catarino Rivas (FUNDACIÓN-HMCR), Fundación Hospital Leonardo Martínez Valenzuela, Asociación Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, A.R, del Hospital San Juan, del departamento de Cortés; Fundación Gestora de Servicios de Salud (FUNDAGES) en el Hospital Enrique Aguilar Cerrato, del departamento de Intibucá; Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), en el Hospital Puerto Lempira, del Departamento de Gracias a Dios; Asociación Hospital Católico Santo Hermano Pedro Betancourt, de la ciudad de Catacamas, departamento de plancho; y, la Asociación para el Desarrollo Crecer y Vivir (A.D.C.V.), en el Hospital Juan Manuel Gálvez, del departamento de Lempira, siendo

este último en la actualidad Centralizado nuevamente por decisiones estratégicas.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 2, 5, 6, 10 numeral 2, 11, 14 numeral 5, 22 numeral 6 y 7, 29 numeral 5, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto legislativo No. 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, continúe suscribiendo Convenios de Gestión para la Prestación de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención por lo que resta del período de Gobierno, limitándose a las asignaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional para cada Ejercicio Fiscal, con las organizaciones sin fines de lucro, con las cuales ha suscrito convenios y que no cuentan con Convenio Marco aprobado mediante Decreto Legislativo y que se describen de la forma siguiente: **Fundación de Apoyo al Hospital Mario Catarino Rivas (FUNDACIÓN-HMCR), Fundación Hospital Leonardo Martínez Valenzuela, Asociación Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, A.R, del Hospital San Juan, del departamento de Cortés, Fundación Gestora de Servicios de Salud (FUNDAGES) en el Hospital Enrique Aguilar Cerrato, del Departamento de Intibucá; Asociación Hospital Católico Santo Hermano Pedro Betancourt, de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho. Así mismo, con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), para la administración del Hospital Puerto Lempira del Departamento de Gracias a Dios.**

ARTÍCULO 2.- En consecuencia legal, se aprueba y legítima la continuidad de suscripción de Convenios de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención, con las organizaciones e instituciones descritas en el Artículo 1. Lo anterior, siempre y cuando las organizaciones e instituciones que se rigen bajo la modalidad de descentralización demuestren ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud su capacidad de gestión.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

JOSÉ ISAÍAS BARAHONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIS PAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

RAMÓN CARRANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

NARCISO ENRIQUE MANZANARES ROJAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

MARÍA JOSÉ MONCADA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

Poder Legislativo

DECRETO No. 18-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos que durante su existencia han legado acciones ejemplares que enorgullecen a los hondureños (as).

CONSIDERANDO: Que Jorge Montenegro fue uno de los hijos de nuestra Patria más representativos del Folklore Nacional dejando un gran legado en el recuerdo de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que el Periodista y Escritor Jorge Montenegro se dio a conocer por su trabajo en la radio difusión hondureña a través de su obra escrita y audio visual “Cuentos y Leyendas de Honduras”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 31) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional, crear o suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la Patria.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar el día 9 de Septiembre de cada año como el “**DÍA DEL FOLKLORE HONDUREÑO**”, en memoria del Periodista y Escritor **Jorge Montenegro** para promover el rescate de las tradiciones y costumbres de la cultura hondureña.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN.
HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Poder Legislativo

DECRETO No. 45-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las entidades de la administración descentralizada estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), está facultada para celebrar contratos con terceras personas, de acuerdo con los términos y condiciones que se consideren adecuados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar, los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la AMPLIACIÓN No.1 al CONTRATO No. SANAA-DLC-10-2017, “**ADQUISICIÓN DE LOTE No.1 PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL PERMANENTE DEL SANAA; LOTE No.2 PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS DE SANAA**

Y LOTE No.3 PÓLIZA DE FIANZAS DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DEL SANAA; PERÍODO 2017-2018”, suscrito en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Abril de 2018, entre el Ingeniero **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y el señor **RAÚL EFRAÍN MEJÍA CEQUEIROS**, actuando en su condición de Gerente General de Seguros **LAFISE HONDURAS, S.A** que literalmente dice:

“**AMPLIACIÓN No. 1. AL CONTRATO No.SANAA-DLC-10-2017; DE “ADQUISICIÓN DE LOTE N.1 PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL PERMANENTE DEL SANAA; LOTE N.2 PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS DE SANAA Y LOTE N.3 PÓLIZA DE FIANZAS DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DEL SANAA PERÍODO 2017-2018”** Nosotros **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1954-02720 y RTN número 08011954027206, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), acreditando mi condición mediante nombramiento efectuado por la Junta Directiva de SANAA que consta en el Acta No. 001-2017, Punto No.7 de la sesión celebrada el 5 de enero de 2017, debidamente facultado para la celebración de la presente Ampliación al Contrato DL-010-2017, quien para los efectos del presente contrato me referiré como SANAA, por una parte; y por la otra el señor **RAÚL EFRAÍN MEJÍA CEQUEIROS**, actuando en mi condición de Gerente General de Seguros **LAFISE HONDURAS, S.A.** Sociedad

Mercantil, debidamente constituida según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No.1, autorizada ante los oficios del Notario Igor Alduvin Ruiz López, M.D.C. el día 28 de mayo del año 2009, con matrícula 2509651, inscrita con número 3104 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, inscrita bajo el número 14506, folio 7507 del tomo XIX del Libro de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Registro Tributario Nacional No.08019009247142, Teléfono 22374000, con oficina principal en el edificio Torre Lafise, tercer nivel, Centro Corporativo Los Próceres, entre Boulevard Morazán y Boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras C.A.; en adelante denominada “El Proveedor”; quienes para efecto de la presente Ampliación No.1 del Contrato DLC-10-2017 nos referiremos como “EL SANAA” y “EL PROVEEDOR”; con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar la **AMPLIACIÓN No.1 AL CONTRATO No. DLC-10-2017 “ADQUISICIÓN DE LOTE N.1 PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL PERMANENTE DEL SANAA; LOTE N.2 PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS DE SANAA Y LOTE N.3 PÓLIZA DE FIANZAS DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DEL SANAA PERÍODO 2017-2018”**; el cual se registrará por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN No.1:** La presente modificación obedece que el SANAA tiene dentro de sus compromisos del Contrato Colectivo con el Sindicato del mismo para beneficio de sus empleados; razón por la cual se hace la siguiente relación de los hechos: **PRIMERO:** Que la Contratación de la póliza de seguro de vida se ha venido realizando de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, con fondos propios del SANAA.

SEGUNDO: Que actualmente, se tiene vigente la póliza de Seguro de Vida, hasta el día 31 de diciembre 2017 a las 12:00 del mediodía y la no ampliación en monto y tiempo desde todo punto de vista sería condenable, por el riesgo inminente al dejar descubierto cualquier siniestro, en el caso de Seguro de Vida para los empleados, tomando en cuenta que se trata de vidas humanas se hace necesario su contratación así como también el Seguro de vehículos que están en circulación constante se corre el riesgo de un accidente automovilístico así como también del robo del mismo. En caso de las fianzas de fidelidad por Ley todo funcionario público que ostenté un puesto que requiere responsabilidad tanto de bienes como de jefatura la Ley contempla que se debe rendir una fianza de Fidelidad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: SE MODIFICA EL CONTRATO No.DLC-10-2017 EN CUANTO A: MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El cual deberá leerse así: **MONTO DEL CONTRATO:** Para la Adquisición de **Lote No.1** Póliza de Seguro Colectivo de Vida del Personal Permanente del SANAA, por un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 18/100 (L. 650,419.18); Lote No.2** Póliza de Seguro de Vehículos del SANAA por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 88/100 (L. 151,570.88)** y **Lote N.3** Póliza de Fianzas de Fidelidad para Empleados del SANAA, por un monto de **OCHENTA Y OCHO MIL SIETE LEMPIRAS CON 13/100 (L. 88,007.13)**, para un monto total de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS 19/100 (L. 889,997.19)**; lo anterior con fundamento en el Artículo 123 párrafo 7 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.- **VIGENCIA DEL CONTRATO: SE MODIFICA EL POR CUANTO**

NUMERAL 6 VIGENCIA DEL CONTRATO No. SANAA-DLC-10-2017: El Plazo del contrato se amplía por cinco (05) meses adicionales, contados a partir del 31 de diciembre a las 12:00 del mediodía hasta el 31 de mayo a las 12:00 del mediodía para el **Lote No.1** póliza de Seguro Colectivo de Vida del Personal Permanente del SANAA; **Lote No.2** póliza de Seguro de Vehículos de SANAA y **Lote No.3** póliza de Fianzas de Fidelidad para Empleados del SANAA.- **CLÁUSULA TERCERA: EL PROVEEDOR** deberá otorgar la Ampliación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato original, dicha Garantía deberá ser otorgada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente ampliación.- **CLÁUSULA CUARTA:** Todas las demás disposiciones que no han sido modificadas con la presente Ampliación No.1 quedan vigentes y exigibles para cualesquiera de las partes, en fe de lo cual y para constancia firmamos la presente Ampliación en la ciudad de Comayagüela municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de Abril de 2018. **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA GERENTE GENERAL SANAA, RAÚLEFRAÍN MEJÍA CEQUEIROS GERENTE GENERAL SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**”

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de sus partes LA AMPLIACIÓN No.1 al CONTRATO SANAA-DLC-08-2017 “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL SANAA, suscrito en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de abril de 2018, entre el Ingeniero **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

(SANAA) y el señor **STEWART CHARLES VARE**, en su condición de Gerente General CENTROMATIC, Centro de Automatización de Oficinas, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

“**AMPLIACIÓN No.1 AL CONTRATO SANAA-DLC-08-2017 “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL SANAA”.** Nosotros **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1954-02720 y RTN número 08011954027206, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), acreditando mi condición mediante nombramiento efectuado por la Junta Directiva de SANAA que consta en el Acta No. 001-2017, Punto No.7 de la sesión celebrada el 5 de enero de 2017, debidamente facultado para la celebración de la presente Ampliación al Contrato DL-08-2017, quien para los efectos del presente contrato me referiré como **SANAA**, por una parte; y por la otra el señor **STEWART CHARLES VARE**, actuando en mi condición de Gerente General **CENTROMATIC**, Centro de Automatización de Oficina, S.A. de C.V.; Sociedad debidamente constituida según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No.15, autorizada ante los oficios del Notario Rolando Edgardo Soto, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán el día 18 de julio de 1985, inscrita bajo el número 88, del Tomo 176 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán; ubicada en el Boulevard Suyapa, contiguo al Hotel Alameda, Edificio Lisboa No.1421, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras con teléfonos 22321190,22321280, en adelante denominado “El Proveedor” ; quienes para

efecto de la presente Ampliación No.1 del Contrato DLC-08-2017 nos referiremos como “EL SANAA” y “EL PROVEEDOR”; con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar la **AMPLIACIÓN No.1 AL CONTRATO No. DLC-08-2017 “SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL SANAA”**; el cual se registrará por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN No.1:** En vista que el SANAA, actualmente mantiene un Contrato de Servicios de Impresiones y Fotocopiado para los diferentes Departamentos del SANAA y que es un servicio que permite el ahorro en la compra de consumibles para las diferentes impresoras y fotocopiadoras que se encuentran en los diferentes departamentos de SANAA, así como también el ahorro en el pago de mantenimiento de equipo, es indispensable realizar la modificación al contrato en monto y tiempo para seguir eficientando los recursos de la institución con la salvedad que para el mes de Abril ya estará adjudicada la licitación privada para este fin.- **CLÁUSULA SEGUNDA: SE MODIFICA EL CONTRATO DLC-08-2017, EN CUANTO A: MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El cual deberá leerse así: **MONTO DEL CONTRATO:** El comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, para el Servicio de Impresión y Fotocopiado para los diferentes Departamentos del SANAA y ha aceptado una oferta del proveedor para el Suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 252,022.50)** para una Ampliación de monto de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.109,708.41)**, para

un nuevo monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L. 361,730.90)**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado.- **VIGENCIA DEL CONTRATO No. SANAA-DLC-08-2017:** El presente contrato, que tiene por objeto la prestación del Servicio de Impresión y Fotocopiado para los diferentes Departamentos del SANAA y tendrá una vigencia a partir del 08 de Enero 2018 hasta el 8 de Abril del año 2018. **CLÁUSULA TERCERA: EL PROVEEDOR** deberá otorgar la Ampliación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato original, dicha Garantía deberá ser otorgada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente ampliación.- **CLÁUSULA CUARTA:** Todas las demás disposiciones que no han sido modificadas con la presente Ampliación No.1 quedan vigentes y exigibles para cualesquiera de las partes, en fe de lo cual y para constancia firmamos la presente Ampliación en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Abril de 2018. **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA, GERENTE GENERAL SANAA. STEWART CHARLES VARE, GERENTE GENERAL CENTROMATIC.”**

ARTÍCULO 3.- Aprobar en todas y cada una de sus partes LA **AMPLIACIÓN No.2** al **CONTRATO No.DLC-07-05-2017 “ADQUISICIÓN DE 2,000 TONELADA DE SULFATO DE ALUMINIO GRADO “A” PARA SER UTILIZADO EN LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, suscrito en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Abril de 2018, entre el Ingeniero **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de

Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y el Señor **IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ**, en su condición de Gerente General de Representaciones e Importaciones de Honduras, S.A. (REPRIMHSA), que literalmente dice:

“AMPLIACIÓN No.2 AL CONTRATO No. DLC-07-05-2017; ADQUISICIÓN DE 2,000 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO GRADO “A” PARA SER UTILIZADO EN LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.- Nosotros **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1954-02720 y RTN número 08011954027206, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), acreditando mi condición mediante nombramiento efectuado por la Junta Directiva del SANAA que consta en el Acta No. 001-2017, Punto No.7 de la sesión celebrada el 5 de Enero de 2017, debidamente facultado para la celebración de la presente Ampliación al Contrato No.DLC-07-05-2017, quien para los efectos del presente contrato me referiré como SANAA, por una parte; y por la otra el señor **IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ**, actuando en mi condición de Gerente General de Representaciones e Importaciones de Honduras, S.A. (REPRIMHSA), debidamente constituida según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No.15, autorizada ante los oficios del Notario José Erasmo Portillo Fernández en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán el 18 de Febrero del año 2000, inscrita bajo el número 89, del tomo 454 del Registro de la Propiedad Mercantil, Centro Asociado y IP de Tegucigalpa; acreditando el Poder de Representación mediante Testimonio de Escritura de Poder No.34, autorizada ante los oficios del

Notario Olvin Antonio Mejía Santos, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el 21 de Enero del 2015, inscrita con matrícula 69575 bajo el número 26019 del Registro Mercantil, Centro Asociado IP de Francisco Morazán; ubicada en el Boulevard Suyapa, Edificio Metrópolis, Torre No.1, Piso 12, Locales 11201, 11202 Teléfonos 22 17 00 71 en adelante denominada “El Proveedor”; quienes para efecto de la presente Ampliación No.4 del Contrato DLC-07-05-2017 nos referiremos como “EL SANAA” y “EL PROVEEDOR”; con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar la **AMPLIACIÓN No.2 AL CONTRATO No. DLC-07-05-2017 ADQUISICIÓN DE 2,000 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO GRADO “A” PARA SER UTILIZADO EN LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**; el cual se registrará por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN No. 2:** Debido a que en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre es la época lluviosa y por ende son los meses en que se utilizan más químicos para la potabilización del agua de consumo humano y uno de los químicos para esta potabilización que más se utiliza es el Sulfato de Aluminio Grado “A” que es el que se usa como coagulante para eliminación de la aglomeración de sólidos en suspensión en el agua cruda y previendo no quedar desabastecidos de este químico tan importante se hace esta Ampliación al Contrato, químico que cubrirá los primeros meses del año 2018.- **CLÁUSULA SEGUNDA: SE MODIFICA EL CONTRATO No. DLC-07-05-2017, EN CUANTO A: MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El cual deberá leerse así: **MONTO DEL CONTRATO:** El Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes, para la nueva adquisición de

2,000 Toneladas de Sulfato de Aluminio Grado “A” en presentación de sacos de 25 Kilogramos (80,000 Sacos) para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano y ha aceptado una oferta del proveedor para el Suministro de dichos Bienes por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,080,000.00)** (en adelante denominado “Precio del Contrato”), siendo la presente Ampliación No.2 por un monto de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,409,600.00)**, para un nuevo Monto del Contrato de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,489,600.00)**.- **VIGENCIA DEL CONTRATO:** Con al presente Ampliación No.2 se amplía en tiempo a partir del 08 de Diciembre 2017 hasta el 31 de Enero del 2018.- **CLÁUSULA TERCERA:** **EL PROVEEDOR** deberá otorgar la Ampliación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato original, dicha Garantía deberá ser otorgada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente ampliación.- **CLÁUSULA CUARTA:** Todas las demás disposiciones que no han sido modificadas con la presente Ampliación No.2 quedan vigentes y exigibles para cualesquiera de las partes, en fe de lo cual y para constancia firmamos la presente Ampliación en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Abril de 2018. **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA, GERENTE GENERAL SANAA. IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ, GERENTE GENERAL DE REPRIMHSA”.**

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2018

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE LA PRESIDENCIA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

Poder Legislativo

DECRETO No. 56-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el período de receso de sesiones del Congreso Nacional, es desde el uno de mayo al treinta y uno de mayo de cada año.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones podrán prorrogarse por el tiempo que fuese necesario por resolución del Congreso Nacional, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.36-2018 de fecha 24 de Abril de 2018, el Congreso Nacional habilitó las Sesiones Plenarias del 1 de Mayo al 7 de Junio del presente año, entrando en Receso del 8 de Junio al 10 de Julio, reiniciando sus Sesiones Ordinarias el 11 de Julio del presente año en la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto No.36-2018 del 24 de Abril de 2018, en el sentido de “Habilitar las Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional del 8 de Junio al 10 de Julio del presente año”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2018

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN.
HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA: PRIMERO:** Delegar las responsabilidades inherentes al Cargo de Gerente Administrativo en la Perito Mercantil y Contador Público **PERLA WALESKA CACERES GARCÍA.**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental